



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José Garzaiz Arcepo;—calle de la Platería, 7,—139 reales semestres y 34 el tri mestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asegurarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enjeciados de ordenada manera para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurrección carlista.

##### EJÉRCITO DEL CENTRO.

Aleaña 7 Julio, 6 1/2 t.—El General en Jefe al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

•Campamento delante de Cantavieja, 6 de Julio de 1875, á las cinco de la mañana:

El 4 se continuó haciendo fuego contra la plaza con las baterías Plasencia, y anoche ocupamos varios edificios de un arrabal separado del recinto á distancia de pocos metros, en cuyos edificios queda tropa atrincherada.

El General en Jefe al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra:

•Cuartel general en Cantavieja, 6 de Julio de 1875 á las dos de la tarde. —Cantavieja se ha rendido.

Quedan prisioneros de guerra la Junta superior carlista de Aragón, otros varios funcionarios civiles, el Brigadier Gobernador, 170 Jefes y oficiales, 30 cañotes y unos 1.600 individuos de tropa, que marcharán á los depósitos.

Los cuerpos que formaban la guarnición de Cantavieja van el tercer batallón de Aragón, primeros de Castilla, cuatro compañías del segundo, una compañía de veteranos y secciones de Artillería e Ingenieros.

Están además en nuestro poder el personal del Parque de Artillería y la Intendencia de Aragón.

Queda igualmente en nuestras manos todo el material de guerra de la plaza y de la guarnición, cuyo inventario remitire á V. E. tan pronto como esté formado.

Las tropas que han sufrido bastante por consecuencia de un gran temporal de aguas que ha reinado en estos días, han sostenido siempre á la misma altura su excelente espíritu, y se han conducido vigorosamente en las operaciones del sitio y en los combates á que ha dado lugar.

Tendré que poner en conocimiento de V. E. hechos muy distinguidos de valor.

La artillería Plasencia ha jugado contra los tiradores con un éxito que no podía esperarse de su pequeño calibre, llegando á abrir brecha.

Reinos encontrados aquí, y han recobrado por consiguiente su libertad, un Jefe, dos oficiales y 37 individuos de tropa que existían en este depósito de prisioneros, y 48 rehenes de Carriñena y otros puntos.

El General Martínez Campos saldrá esta tarde mismo para Morella con el fin de regresar á Cataluña.

Permaneceré aun mañana aquí por atenciones de localidad, y me podré moveramente en movimiento el 8 en la dirección que según el estado de las cosas resulte ser entonces la más conveniente.

Nuestras pérdidas durante el sitio no exceden de 80 bajas en todos conceptos.

Castellón 7 Julio, 11 1/2 n.—En San Mateo se han presentado ayer un Coronel, tres Comandantes, un oficial, un sargento y un cañote, habiéndolo verificado estos días anteriores en grupos hasta el número de 25, y en Vinarez siguen las mismas presentaciones.

Zaragoza 7 Julio, 12 50 t.—El Capitán General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El Comandante militar de Huesca me transcribe el siguiente despacho del Brigadier Dalatre desde Barbastro, fecha de ayer:

•Como tengo dado parte á V. E., y siguiendo sus instrucciones, desde la entrada de la acción Dorregaray y Gamundi, en número de 6 á 7.600 hombres y 350 caballos, no he desistido un momento con la empresa de mi mundo, cortando todos los pasos sobre el Cinca, desde Moqueizorra hasta el puente de Grosos, por el que de seguro intentaba pasar á Cataluña.

Ayer noche pasé el Cinca por Monzon y acompañé á la vista del enemigo, que se hallaba en Berbegal; y esta mañana á las ocho, cuando ya la mayor parte había salido de esta ciudad, mandé atacar su retaguardia por una sección de lanceros de España, haciéndole un muerto visto, varios heridos, y cogiéndole algunas armas. Salteador el enemigo de mi aproximación, abandonó precipitadamente esta población á las tres horas de ocupada, sin haber tardado tiempo

de recuar más que una pequeña cantidad.

A mi llegada volví á mandar cargar su retaguardia, dispersándola completamente y causándole varios heridos, hasta que oscureció y fué imposible continuar la persecución.

##### EJÉRCITO DEL NORTE.

Miranda 7 Julio 6 30 t.—General en Jefe al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Término de Treviño 7 Julio doce del día

•Iniciado hoy un movimiento general de avance sobre esta Comandancia por el enemigo, las fuerzas destacadas rompieron el fuego á las ocho del que se hizo caso alguno; pero á las diez se formalizó sobre nuestra derecha, y con más ó menos intensidad, ya de fusil, ya de cañón, se hizo en la dilatada línea de las posiciones que se extienden desde la Curvilla á Burio de Treviño; quedando dominadas todas ellas á las once y media. Sus numerosas trincheras y una batería han sido flanqueadas. Combato para mañana más ulteriores movimientos.

Aleña n. 9 10.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra, á las cinco de la tarde:

•Acaba de cesar el fuego, después de haber forzado las posiciones del Perillo. Dominadas estas por unos tres tropas, marchó sobre Vitoria. No puedo comunicar á V. E. detalles del combate, pues el General Tello lo ha sostenido muy rudo, viniendo sobre la Cancha de Tuyo, y aun no me ha dado noticias. Las bajas poco numerosas; hasta ahora no pasan de cinco muertos y 48 heridos. Al enemigo se le han hecho unos 30 prisioneros y se han visto hasta 30 muertos. El espíritu de la tropa, inmejorable.

San Sebastián 6 Julio, 1 35 t.—General Cauca al Ministro de la Guerra

•Siguen las hostilidades en toda la línea. El fuego de cañón del enemigo es lento, pues nuestras baterías hacen sin cesar á las suyas, causándoles desperfectos y bajas de consideración. Nuestras pérdidas en el día de ayer consistieron en dos oficiales y dos soldados heridos.

##### EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Perrihan 7 Julio, 8 55 t.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

•Los carlistas han atacado durante toda la noche y la mañana de hoy á la Jonquera. La guarnición se

resistió con gran valor. Llegó la columna del General Arraudo, y hubo gran fuego. Los carlistas se dispersaron, y el General entró victoriosamente en la plaza.

Dos carlistas de Savalls se me han presentado ya á indulto; por ellos sé que están disanimados y que uno de los cañones lo inutilizaron por torpeza al cañuto disparar.

(Gaceta del 5 de Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, ha remitido el siguiente dictamen:

•Esta Sección ha examinado nuevamente el expediente promovido por don Felipe y D. Marciano Abuso contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon sobre pago de ciertas cuotas.

Varios Partidos del distrito municipal de Lugo recordaron y reivindicaron fondos del común en los años de 1859 á 1874, de que rindieron cuentas que, examinadas por una Comisión nombrada por el vecindario, arrojaron diversos alzances á favor del pueblo, importantes 18.522 reales, de los cuales pagaron D. Felipe y D. Marciano Abuso algunos cuantitos, siendo entregados dichos cuantitos á D. Antonio Rodríguez, Teniente Alcaide de la sazón, para que recatara los descubiertos que en ellas aparecían. En tal estado, a excitación del Alcalde de Lugo, en 1871 se fueron reclamadas las citadas cuentas á Rodríguez, y habiendo manifestado que las tenía dadas al que fué Subsecretario D. Diego Casso, ya difunto, y que en poder de un individuo de la Comisión obraba una nota en las dadas ciertas, dispuso la Comisión provincial la práctica de ciertas diligencias. En estas las diligencias de D. Diego Casso expresaron no saber que las cuentas de que se trata obrasen en su poder; por parte de Rodríguez se dijo que en la entrega no la verificó ante testigos, y que la hizo al efecto de que se sacasen ciertas notas pedidas por el 4 de marzo; y los individuos de la Comisión que intervinieron en el examen de dichas cuentas manifestaron en sus declaraciones que resultaba á favor del pueblo un excedente de 18.522 rs., del cual entregaron algunas cantidades los cuantitantes D. Felipe y D. Marciano Abuso, y que en la del Partido Felipe Rodríguez dejó de incluirse en el cargo

una partida de 7822 rs. y que la nota de créditos que en el acto entregaban era un extracto exacto de los libranes que arrojan las cuentas. En vista de estas diligencias reclamó la Comisión provincial en 31 de Octubre de 1871 que por la vía de apremio se hiciesen efectivos aquellos créditos en término de cinco días; y habiendo participado el Alcalde de Lillo que las cantidades de que los Pedaneos aparecen en descubierto obraban en poder de primeros contribuyentes expresados en la relación dada a las cuentas, por lo cual aquellos carecen de todo dato, reprodujo la Comisión su anterior providencia para que continuase el procedimiento hasta hacer efectivos los libranes a favor del pueblo, y que se embargasen los bienes de Felipe Rodríguez; y caso de no ser estos suficientes, los del Alcalde y Concejales de aquel año; resolviendo más tarde, en vista de cierta consulta del Alcalde, que el procedimiento debió dirigirse contra todos aquellos que, ya en el concepto de Alcaldes, Depositarios ó cualesquiera otros, retuviesen ómnia del común, debiendo ser igual en consecuencia el método que había de observarse en el asunto. Reclamando por esta Sección ciertos antecedentes y noticias para el debido esclarecimiento de los hechos, informa el Alcalde que los fondos administrados por los Pedaneos proceden de la venta de varios toles de maderas cortadas en los montes comunes y vendidos en autorización superior, y del arriendo de aprovechamientos vecinales; y según, que dichos fondos fueron administrados por los Pedaneos según costumbre según en los pueblos de aquel distrito municipal, pues cada uno administraba los suyos. En cuanto á la entrega de cuentas por Rodríguez al Secretario Casso, dice aquel que no menció orden escrita de este, sino petición verbal, contestando los señores á quienes se dió lugar la notificación de apremio que no debían cantidad alguna al Municipio, como estaban dispuestos á probarlo con recibos y justificantes.

En el recurso que D. Felipe y don Marcelino Alonso tiene interpuesto contra el acuerdo de la Comisión provincial, y que motiva este expediente, rechazada la responsabilidad que se les impone, diciendo que cubierta esta, se ganó recibos unidos al expediente que á este efecto promovieron ante la Comisión provincial, y hallándose entonces aprobadas y finiquitadas las cuentas municipales de los años de 1859, 60, 61 y 62, según hacen constar por medio de certificado expedido por la Secretaría de la Diputación, no procedía que se les exigiera el pago de lo mismo que ya tenían satisfecho.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, crea conveniente ante todo dejar sentado que, así como la vigente ley municipal en su cap. 2.º del art. 3.º facilita á los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiar para que causen en su favor ellos su administración particular en la forma que se determina, en la de 1845, vigente en la época á que este expediente se refiere, no contenía disposición análoga; careciendo por lo tanto los Alcaldes pedaneos de la facultad de administrar y disponer de una parte de los fondos del Municipio, todos los cuales debían figurar en las cuentas del Ayuntamiento y custodiarse en la Depositaria. Hallando á las

prescripciones de la citada ley municipal, varios Pedaneos administraron fondos procedentes de la venta de maderas y de arriendos de aprovechamientos vecinales, sin que el Ayuntamiento les impidiese ni tratase después de exigir el inmediato reintegro de los libranes que arrojan las cuentas particulares presentadas, y llegando el descuido del Teniente Alcalde D. Antonio Rodríguez y del Secretario D. Diego Casso hasta el punto de haber dado lugar al extravío de aquellas, y de que por esta causa falta el dato principal para conocer de un modo positivo é indudable el importe de los descubiertos de que debe responder cada uno de los cuentadados. No obstante este vacío, la nota de dichos descubiertos, firmada por los individuos que en su día exhibieron las cuentas, pueda servir de base para exigir el reintegro de las cantidades á los que en ella aparecen como deudores, porque si bien no puede tenerse la competente seguridad en cuanto á su exactitud, ni tenerse la convicción de que no sean mayores de lo que se dice los créditos expresados en dicha nota, hay ya por lo ménos un dato que, autorizado por el mismo D. Felipe Alonso, uno de los reclamantes, puede servir de base para exigir desde luego el reintegro de las cantidades anotadas en aquel documento. Ciertamente que los apremiados al pago rechazan la responsabilidad; pero precisamente esta es una circunstancia y los términos en que la hacen válida á facilitar la resolución del expediente, por lo que desde el momento en que aseguran que no deben cantidad alguna al Municipio, y que están prontos á probarlo con recibos y justificantes, declarar de una parte que manejan fondos, y de otra que aceptan la obligación de responder á los cargos que se les hacen, exhibiendo al efecto los correspondientes documentos. Se D. Felipe y D. Marcelino Alonso, quienes los únicos que han enahogado la causa de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, entregaron algunas cantidades por cuenta de su deuda, como en el expediente se dice, esto no prueba que la hayan extinguido por completo; y en cuanto al hecho que alegan de haberse aprobados y finiquitadas las cuentas del Municipio correspondientes á los años de 1859 al 62, nada significa tampoco, porque, además de no constar que lo estén las de 1863 y 1864, no habiéndose comprendido en aquellas las cuentas de que se trata, administradas por los Alcaldes de dicho año, no puede alcanzarse á las cuentas de estos la aprobación dada á las municipales de Lillo.

Además, siendo los individuos que constituyen el Ayuntamiento en aquella época responsables de la falta de cumplimiento á las prescripciones legales en cuanto á la administración de los fondos que debieron ingresar en sus arcas de la copartición y figurar en sus cuentas como la tiene declarado la Comisión provincial en uno de sus acuerdos, aun cuando D. Felipe y D. Marcelino Alonso hubiesen solventado por completo sus respectivos créditos personales, lo cual no consta acreditado, no por eso podrían eximirse de la responsabilidad subsidiaria que les afecta. Por otra parte, el acuerdo de la Comisión provincial no hizo expresa mención de estos dos interesados, sino que de un modo general dispuso que el Ayuntamiento procediese contra todos los que persona ó subsidiariamente resultasen responsables de los descubiertos y como en el expediente no está

acreditado que se hallen exentos, de tal responsabilidad en ambos conceptos, no hay más que para dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que proceda desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe y D. Marcelino Alonso, á que este expediente se relate.

Y habiendo tenido bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S., con devoción del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Siverio.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ÓRDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 6.

En la noche del 30 de Junio próximo pasado desapareció de Cebrones del Río y de su casahabitation Josefa Perain, esposa de Luis Vega, cuyas señas á continuación se expresan: en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y de más agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada mujer, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde de dicho Cebrones del Río.

León 6 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, cara redonda, nariz corta, color bueno; vista rojado verde de estameña, pañuelo morado por la cabeza, otro acornado por los hombros con puntas de color, zapatos usados de baqueta, medias oscuras de algodón. No lleva cédula de vecindad.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.**

Circular.—Núm. 7.

Venido ya el plazo que la Real orden de 12 de Enero de 1872, vigente en este particular, señala á los Ayuntamientos para efectuar el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al 4.º trimestre del año económico próximo pasado, prevengo á los que por este concepto se hallaren en algún descubierto que sin demora ingresen en las respectivas Administraciones subalternas de Rentas las consignaciones necesarias para solventarlos, bajo apercibimiento de que por muy sensible que sea apelar á medidas coercitivas, no vacilaré en hacerlo, tratándose del cumplimiento de este importante servicio; é igualmente encargo á los Habilitados de los

Maestros, den á la Junta provincial del ramo con toda puntualidad, y cada ocho días, cuando mas tarde, los partes que están prevenidos, limitados por lo que hace al año económico próximo pasado á expresar los Ayuntamientos que están en descubierto, mientras alguno hubiere, las cantidades que respectivamente adeuden y trimestres á que correspondan, teniendo entendido que serán personalmente responsables de los perjuicios que su inobservancia ó descuido en dar estas noticias pudiera ocasionar á los Ayuntamientos.

León 10 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

**MONTES.**

**DON FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.**

Hago saber: que en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes vigente, ha dispuesto que el 28 del actual y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, bajo la presidencia del Alcalde popular y asistencia del Guarda de Montes de la Comarca, la venta en pública subasta de los despojos existentes en el sitio de la corta de los 131 árboles concedidos para aporos, siendo el tipo de tracción 125 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el distrito forestal de la provincia.

León 9 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON.**

Sesion del dia 20 de Mayo de 1875.

**PRESENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.**

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Flores y Alonso Valdejo, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Parrocos y Economos del Ayuntamiento de Castuera, respecto á la cuenta con que figuran para gastos municipales y provinciales en los repartimientos hechos para los ejercicios de 1872-73, 1873-74 y 1874-75 por razón de sus derechos de escuela y pié de albar;

Resultando que la reclamación al Ayuntamiento y Junta de asociados, esta suscrita en 5 de Mayo de 1874 y se fundan en que la Real orden de 27 de Noviembre de 1871 les exime del pago por los anuclamientos indicados;

Resultando que estas Corporaciones la desestimaron en sesión de 4 de Julio del mismo año por creer que la dispo-

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

sicion en que se fundaba solo les reite vada del pago por razon de los haberes que no percibian por no haber jurado la Constitucion.

Resortando que contra esta decision no se alzaron hasta el 13 de Marzo p ó ximo pasado:

Visla la regla 7.ª art. 131 de la ley municipal, la Real orden de 1.ª de Febrero de 1872, y las resoluciones de 30 de Setiembre y 10 de Octubre de 1873, 6 de Marzo de 1874 y 17 de Febrero último:

Considerando que preceptuándose en la citada regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluacion, se ostende recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, el que habra de celebrarse dentro de los 15 dias siguientes a la publicacion, y no obstante para el pago de la cuota repartida, interin no se realice resolucion definitiva, el recurso interpuesto por los apelantes esta fuera de tiempo por haber dejado transcurrir diez meses:

Considerando que lo mismo la Real orden de 1.ª de Febrero de 1872 que las decisiones del Consejo de Estado de 20 de Setiembre y 10 de Octubre de 1873, 6 de Marzo de 1874 y 17 de Febrero último declaran incompetentes a las Diputaciones y Comisiones provinciales en su caso, para entender en los recursos de agravios que se interpongan despues de los 15 dias que marca la ley; y

Considerando que aunque no existiese tal prohibicion, el recurso de que se trata seria siempre inintencional porque la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, en que se frusta solo exime al clero del pago por razon de los haberes que no cobraba por no haber jurado la Constitucion, y nunca de los derechos de estola y y de alzar, segun así lo expresa la orden del Poder Ejecutivo de 19 de Octubre de 1873, quedó acordado no haber lugar a contener del presente recurso por haberse interpuesto fuera del tiempo legal.

Vislo el recurso de alzada interpuesto por D. Victor Rodriguez y don Manuel de Villa, vecinos de Boñar, contra el repartimiento para cubrir los gastos provinciales y municipales; y

Resaltando que el Ayuntamiento entre los varios recursos a que apelo para proporcionar ingresos al presupuesto municipal, solo el del recargo de los espedientes comprendidos en la tarifa de consumos esta dentro de las prescripciones legales, sin que huya dentro de las mismas el impuesto sobre la sal y cereales, los arbitrios sobre aprovechamiento de pastos y el repartimiento individual, hecho sin que los contribuyentes desvirtuaran la relacion de sus utilidades que debia pasarle la Corporacion a tener de su dispuesto en el articulo 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870; y

Considerando que el Ayuntamiento en el caso de que el recargo de 100 por 100 sobre las especies de lana no le doren los contribuyentes que le hacen. Esta para cubrir sus obligaciones, debió haber apelado al impuesto sobre las cédulas personales, al 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y al 4 por 100 de la riqueza imponible que sirvió de base para el cupo del Tesoro en la contribucion territorial sin perjuicio en último extremo de utilizar los demas arbitrios que la ley determina, quedó acordado, una vez que el repartimiento es arbitrario por no estar formado con arreglo a las disposiciones vigentes en el día de 24 de Agosto de 1870, revocar

el nuevo apelado, previniendo al Ayuntamiento que se atenja a las reglas enumeradas, en cuanto a los medios de que puede disponer para cubrir el déficit de su presupuesto.

En el recurso de alzada interpuesto por las Juntas administrativas de los pueblos de Vilagaban y Requiza y Corrás, sobre destino de términos jurisdiccionales y aprovechamiento de pastos de los denominados Prado Viejo y Carrión:

Considerando que segun lo que resulta del expediente no solo se trata del reconocimiento de los linderos de la Chana y de los Frates, sino de á cargo de los dos pueblos correspondian los terrenos ya citados de Prado Viejo y Carrión:

Considerando que si bien correspondia a la Administracion el conocimiento de las cuestiones de detalle de los términos municipales, conforme a la legislacion vigente, estan sin embargo reservados a la jurisdiccion ordsaria, segun sentencia del Consejo de Estado de 29 de Diciembre de 1861, cuando la contienda entre dos pueblos no se reduce a una cuestion de linderos jurisdiccionales sino que es mas bien sobre propiedad de ciertos terrenos:

Considerando que promovida igual contienda en 1861, resolvió el Sr. Gobernador por comunicacion de 10 de Junio de 1865, en la forma que correspondia a la Administracion, que es conservando el estado posesivo y dejando a los Tribunales la cuestion de propiedad ó pertenencia del derecho de aprovechar los pastos de ciertos terrenos:

Considerando que la mancomunidad ó aprovechamiento debe respetarse, mientras en juicio de propiedad no se acredite mejor derecho, y

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 17 de Mayo de 1838, y a la jurisprudencia constante del Consejo de Estado, ha de mantenerse la posesion de los pastos y aprovechamientos tal cual ha existido. Interin no se publique la ley general anunciada por Real decreto de 30 de Noviembre de 1843, se acordó recomendar al Alcalde de cada uno exactamente lo que por el Sr. Gobernador de la provincia se le previno en 1835, haciendo entender a la Junta administrativa de Vilagaban se abstenga en lo sucesivo de promover administrativamente mas contiendas sobre la propiedad de los terrenos de Prado Viejo y Carrión, puesto que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.

Atendiendo á lo solicitado por Ambrosio Franco, vecino de S. Martin del Camino, y en vista del informe del Director de obras provinciales, se acordó concederle el permiso que solicita para construir á continuacion de otra de su propiedad, una casa á las inmediaciones de la carretera de Leon a Astorga, en término de aquel pueblo, entendiéndose esta autorizacion solo en lo que se refiere al permiso para edificar dentro de la lina de la carretera, sin que atribucion del Ayuntamiento obligar el terreno necesario si este pertenece al comun.

Quedó enterada la Comision de haber empezado el 15 del corriente a hacer uso D. José Alvarez Torres, oficial archivero, de la licencia que se le concedió para atender al restablecimiento de su salud.

(Se concluirá.)

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 15 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Anio concediendo á D. Esteban Alvarez, vecino de Canales, una parcela de terreno comun sobrante de la via pública para edificar, contra el cual se alza Lucas Fernandez y otros.

Leon 10 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Estancadas.

Por providencia de este día, he tenido á bien separar á los estunqueros de los pueblos que á continuacion se expresan, por no haber tenido existencias de tabacos el día 30 de Junio último, al practicarse el recuento mandado hacer de orden de la Direccion general del ramo.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion, los que se crean con derecho á obtenerlos, presenten en esta Administracion sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, ó copias autorizadas de los mismos, debiendo expresar en aquellas que el pago de los efectos lo verificarán al contado.

Leon 9 de Julio de 1875.—El Jefe económico, José C. Escohar.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Almazna.

Caraberas de Arriba, Cagodal, Cubillas de Rueda, Llamas, Quintanilla, Villapederná.

Astorga.

Combarros, Sueros.

La Bañeza.

Alja de los Melones, Azares, Moscos, Corporales, Pozuelo del Páramo, Quintanilla de Yuso, Quintanilla de Florez, Valdeobacos, S. Juan de Torres.

Benavides.

Acebes, S. Feiz, Sarjoñedo.

Boñar.

Ambas-aguas, Barrillos, Camposillo, Candanedo, La Leciña, La Devesa, Ruyero, Palleda, Virgo, Polazuelo, Valdetajo, Vegaquemada, Vegamián.

Caraña.

Banlera, Carrocera, Otero de las Dueñas, Santiago de las Villas, Villayo.

Mansilla de las Mulas.

Castrovaiga, Corbillas de los Oteros, Matallana, Palanquinos, Salcedores, Santos Martes, Santa Cristina, Vega de Monasterio, Villacelina, Villamoros, Villanueva de las Manzanas.

La Pola de Gordon.

Gobernora, Cárdenas, Cabillas, Vantostilla, Buslongo, La Robla, Pobladura, S. Martin de la Tercia, Valle, Valporquero, Villanueva de la Tercia, Villamanin, Vega de Gordon.

Riaño.

Anciles, Barciado, Besanda, Boca de Huerzaco, Garande, Guara, Escoro, La Puerta, Las Salas, Liegos, Lois, Pedrosa, Riaño, S. Domingo, S. Joa, Rabota, Retuerto, Los Espejos, Iruella, Horcadas, Vierdes, Villafra.

Riello.

Crujeles, Corambra, Marza, Mazon de Aguas muertas, Oñubon, Posada de Valdean, Sotes, Vegaricosa, Villadepan, Santibañez.

Rioseuro.

La Majá, Candelusa, Caspotal, Páramo del Sil, Prada, Rialgo, Robledo, S. Benito, T. de S. Pedro, S. Vito, Torrest, Truchón, Viarino, Villateiz, Villaseca, Vitorago, Muergas.

Sabugán.

Castroterra, Corrañes, Riosequillo, Villaseán, Villacabuey.

Valencia de D. Juan.

Castrofuera, Castañón, Cabreros del Rio, Cubillas de los Oteros, Quintanilla, Valdesaz.

Villamayán.

Gujal de Rivera, Buzuelo, La Antigua, Mélica, Buzuelo, Rivera de la Polvoreira, La Mata del Páramo, San Pedro Bermudas, Vitor del Yermo, Villacarbuel, Villavé, Vitorago, Zambrancinos, Zitas del Páramo.

Depositaría de Ponferrada.

Molinaseca, Riego de Ambros, Valle de Enolledo, Cautulas, Prianza del Bierzo, Roforeiros, Santilla, Villavieja, Salas de los Barrios, S. Cristobal, Villar de los Barrios, S. Clemente de Valdeaza, Padilla, Arganza, Espinoso, Magaz de Arriba, S. Juan de la Mata.

Ambasmestas.

S. Tiz Ambasmestas, La Portela, La Herrera, Huéscar, Llanos, Castro, Moides, Olan de Villar, Cantejeira, Bulba, Trabadeiro.

Bembibre.

Almázara, Castropolame, Calamos, Matichana, S. Pedro Castañero, Vitarverde.

Villafranca del Bierzo.

Burbia, Villabuena.

Puerta Domingo Florez.

Rorcones, Carucedo, Lomba, Ordelau.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON.

LISTA de los Jueces municipales nombrados en conformidad a lo dispuesto en el decreto de 13 de Mayo último.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

Términos municipales.	Jueces municipales.
Astorga.	D. Tiburcio Gomez Casado.
Benavides.	Andrés Concha Paro.
Carrizo.	Antonio Moro Bianco.
Castrillo de Polvazares.	Juan Bolos.
Hospital de Orbigo.	Emilio de Delaz y Quiñones.
Lucillo.	Francisco Fuertes Arce.
Llanas de la Rivera.	Francisco Perez y Ferriz.
Megaz.	Juan Ferruelo Redondo.
Otero de Escarpizo.	Vicente Perez.
Pradorrey.	Joaquin Martinez.
Quintana del Castillo.	Manuel Diaz Barcion.
Espiranza.	Francisco Criado Perez.
Rabanal del Camino.	Andrés Cepa Bolos.
Requyo y Corda.	Manuel Alvarez y Alvarez.
Sta. Columba-Somoza.	Manuel Crespo Perez.
S. Justo de la Vega.	Santiago Garcia Castro.
Sta. Maria del Rey.	Tomas Perez Martinez.
Santiago Millas.	Santiago Garcia Franco.
Trois.	Angel Perez Alvarez.
Truchas.	Juan Maria Lobato.
Val de S. Lorenzo.	Santiago Cardero Puenta.
Valderrey.	Rosendo Martinez Vega.
Villanueva.	Ramón Alvarez Nuñez.
Villarejo.	José Martinez Fernandez.
Villares.	Manuel Diaz Dominguez.

Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza.

Roperoles del Páramo.	D. Vicent. Simon Rollio.
La Bañeza.	Gimenesino Perez Ferriz.
Laguna Dupa.	Rafael Mayo Prieto.
Castrocabeiro.	Joaquin de Prada Riesco.
Laguna de Negrillos.	Francisco Merino Blanco.
Pobadura Pelayo G. Regueras.	Antonio Barrea Gama.
S. Celso de la Polantera.	Manuel Alvarez Martinez.
Bercoinos del Páramo.	Antonio Andrade Rodriguez.
Audanzas del Valle.	José Castellanos Tojador.
Valdepuentes.	Juan Gonzalez Garrido.
S. Pedro B. Juanos.	José Mayo San Martin.
Zotas del Páramo.	Francisco T. Justor Garcia.
Buellos del Páramo.	Joaquin Casado Santos.
Vilamonhan.	Andrés Franco Ilustrado.
Quintana del Marco.	Jacinto Martinez Alonso.
Villazola.	Lorenzo Dominguez Prieto.
Sta. Maria de la Isla.	Si vestre Anton Alvarez.
San Adrian del Valle.	Agnisín Miguelz Seco.
Dastriana.	Emilio Frias Gerez.
Castrocaban.	Franz Valderrey Monrovejo.
Soto de la Vega.	Juan Bécars Otero.
S. Esteban de Negriles.	José Fernandez de la Torre.
Pozuelo del Páramo.	Ignacio Lobo Carracedo.
Alja de los Melozos.	Vicente Prieto Gonzalez.
Cabreiros del Rio.	Victoriano Perez Esteban.
Palacios de Valdeorna.	Antonio Astorga Maueca.
Sta. Maria del Páramo.	Angel Marqués Gonzalez.
Riego de la Vega.	Bartolomé Criado Lopez.
Castrillo de Valdeorna.	Felipe Perez Miguez.
Sta. Elena.	Angel Valderrey Batagan.
Urdas de del Páramo.	Santiago Juan Castellanos.
Quintana y Congosto.	Bernabé Lobo Galban.

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla.

Bañar.	D. Pedro del Rio Grauso.
Cármenes.	Andrés Alvarez Diaz.
Pola de Gordón.	Manuel Ramos Castellón.
La Robla.	Joaquin Gonzalez Pecha.
La Erceña.	Juan Garcia Valle.
La Vecilla.	Antonio Diaz Garcia.
Melaniño.	Rosalicio Lanza Suarez.
Rodiezano.	Domingo Gutierrez Castellón.
Sta. Comaba.	Francisco Pello G. Diaz.
Va. del Guero.	Juan Antonio Diaz Gonzalez.
Valdepiélagu.	Pedro Gonzalez Diaz.
Valdeleja.	Pedro Fernandez Diaz.
Vegacervera.	Antonio Barrio Fernandez.
Vegaquemada.	Vicente de la Fuente Rodz.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Leon.	D. Fidel Tejerina Zubillaga.
Arcunia.	Narciso Crespo.
Carroceras.	Leandro Suarez.

Cimanes del Tejar.	D. Joaquin Manrique.
Cudros.	Antonio Crispian Garcia.
Chozas de Abajo.	Antonio Lopez.
Garrasá.	Antonio Balbuena Hidalgo.
Gradefes.	Manuel Fernandez Campos.
Mansilla de las Mulas.	Bas Sanz y Vega.
Mansilla Mayor.	Nicolás Morán.
Onzonilla.	Vicente Gonzalez Martinez.
Rioseco de Tapia.	Vicente Alvarez Garcia.
Santovenia de Valdeon.	José Nicolás Martinez.
Sariego.	Bernabé Gutierrez.
S. Agnés del Rubanado.	Bonifacio Blanco Fernandez.
Valdefrano.	Hilario Prieto Castro.
Valverde del Camino.	Francisco Santos.
Vegus del Condado.	Manuel Gutierrez. Palanco.
Vega de Infanzoses.	Joaquin Crespo.
Vinadungos.	Manuel Fuertes Perez.
Villoquimbre.	Juan Aias Tejedor.
Villasbariego.	Julian Llaneros Garcia.
Villauriel.	Miguel Llaneros Sta. Maria.

Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes.

Murias de Paredes.	D. Emilio Alvarez Valcarlos.
Vegarizosa.	Lucas Rodriguez Sabugo.
Rioño.	Francisco Gansco Edoz.
Campo de la Lomba.	Francisco Diaz Mazon.
Sta. Maria de Ordaz.	Juan Garcia Ortas.
Las Omañas.	Francisco Yebra.
Valdesamaria.	Manuel Osorio.
Soto y Anio.	Joaquin Gonzalez.
Barrios de Luna.	Francisco Suarez Rodriguez.
Lácarra.	José Hidalgo.
La Majúa.	Fernando Hidalgo.
Cabrillanes.	Manuel Perez Prieto.
Villablino.	Manuel Aris.
Palacios del Sil.	José Alvarez Terrada.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

Albares.	D. Manuel Panizo Mantecón.
Hembibre.	Miguel Lopez Carbajal.
Borrones.	Pedro Casado Prada.
Cabañas Raras.	Manuel Rivera Aber.
Castrillo de Cabrera.	Gregorio del Palacio Alonso.
Castropolama.	Vicente Martz. Parada Mayor.
Congosto.	Manuel Jañez Fernandez.
Cubillos.	Félix Gomez y Gomez.
Encinedo.	Domingo Fernandez del Bayo.
Folgoso de la Rivera.	Pedro Fernandez Vega.
Fresneda.	Andrés Perez Mata.
Igüeda.	Diego Segura Alvarez.
Lago de Carucedo.	Bernabé Alvez Garcia.
Los Barrios de Salas.	Antonio de la Rueda Garcia.
Molinaseca.	Froilan Martinez Saino.
Nuceda.	Pedro Cubero Vega.
Páramo del Sil.	José M.ª Fortas Valcarlos.
Ponferrada.	Felipe Valcarlos Gonzalez.
Peñacanta.	Jacinta R. Cueva Lopez.
Puyente Dom.ª Forz.	Agustín Vazquez Comé.
S. Esteban de Valdeusa.	Pedro Antonio Lopez y Lopez.
Sigüenza.	Gregorio Mantecón Lopez.
Torón.	Francisco Alvarez Campillo.

Juzgado de 1.ª instancia de Riaño.

Acebedo.	D. Luis Deza Montes.
Buron.	Macias Abende Alameda.
Boza de Huergano.	Julian del Hoyo Alonso.
Cistierna.	Valentin Reyero Garcia.
Lillo.	Felipe Alonso Fernandez.
Maraña.	Eugenio Cascos Fernandez.
Oreja de Sajambre.	Fernando Acebedo Caneja.
Posada de Valdeon.	Gabriel Gonzalez de la Lustra.
Prieto.	Manuel de Prado Buron.
Prado.	Tomas Rodrigo Alvarez.
Renedo.	Gregorio Fernandez Tejerina.
Ryero.	Sinca Hurtado de Caso.
Riño.	Juan Balbuena Balbuena.
Silmonon.	Juan Fernandez Gonzalez.
Villayandra.	Antonio Gonzalez Garcia.
Vegamiñan.	Juan Fernandez Fernandez.
Va. de Rueda.	José Diaz Marcos.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún.

Almorza.	D. Ventura Melon Nuvoa.
Bercedos del Camino.	Juan Anton Medina.
Caizda del Coto.	Atanasio Escitia.
Canales.	Francisco de Prado.
Castromudarra.	Luis del Rio.
Castrotierra.	Antonio Castellanos Huerta.
Cea.	Gregorio Andres.
Cobanico.	Aljandro Rodriguez.
Cubijos de Rueda.	Fuente Fernandez Pascual.

El Burgo.	D. Félix Sandoval.
Escobar.	Antón Perez Gonzalez.
Gadguillos.	Valentin Gomez Gonzalez.
Gordaliza del Pino.	Sarvando Bajo y Bajo.
Grojal de Campos.	Domingo de la Mota D. Olazú.
Jorau.	Julian Manero.
Jorilla.	Ladislao Enriquez de Caso.
Vega de Almazza.	Domingo Fernandez.
Saliniega.	Pioercio Duro.
Saños del Rio.	Angel Gonzalez Bartolomé.
S.ª Cristina Valmadrig.	Juan Santa Maria Lozano.
Villavelasco.	Eugenio Diaz Perez.
Villosola.	Juan Ajenjo.
Vi. Verde de Arcayos.	Alonso Becundez.
Villamarín D. Saicho.	Cosme Batolomé.
Villanizar.	Pedra Caballero Caballero.
Villamol.	Isidoro Moral del Rio.
Villamoriel.	Atanasio Gallego Pontigua.
Villaza.	Tomas Llorente Fernandez.
Valdepolo.	Isidoro Pacheco Marañón.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia D. Juan.

Algueda.	D. Adrian Morino Garcia.
Ardón.	Angel Gonzalez Martinez.
Cabrones del Rio.	Bonito Vero Alvarez.
Campos.	Prudencio Cadenas Martinez.
Casalió.	Tomas Diaz Caneja Alonso.
Castrofuerte.	Gregorio Chamorro Valle.
Campo de Villavida.	Juan Pastora Riquero.
Cimanes de la Vega.	Froilan Hidalgo Moran.
Covillos de los Oteros.	Ignacio Lopez Gonzalez.
Cubillas.	Gregorio Navas Blazquez.
Yentes de Carbajal.	Ambrosio Martin Robes.
Fresno de la Vega.	Domingo Prieto Jimeno.
Gosendos.	Manuel Gallego Penigón.
Gordocillo.	Mercurio Panto Pastor.
Izagra.	Bonifacio Panaza Yunta.
Madecón.	Tomas Marcos Gonzalez.
Matanzas.	Lorenzo Alegre Oteros.
Mayores de los Oteros.	Juan Gonzalez Madriga.
S.ª Maria.	Gregorio B. B. Garcia.
Sta. Marta.	Juan Pastora Rubio.
Toral los Guzmanes.	Cipriano Rodriguez Perez.
Valladolid.	Felipe Martinez Nolas.
Valleros.	Pedro Alonso y Cano.
Valdevinbre.	Venancia Gonzalez Ordás.
Valencia de D. Juan.	Cosme Sanchez Alonso.
Valverde Enriquez.	Vicente R. Viza Perez.
Villabaz.	Pedro Merino Arce.
Villacé.	Bias Martinez Rodriguez.
Villademor de la Vega.	Félix Garcia Perez.
Villafra.	Pedro Páramo Perez.
Villamandos.	Juan Burga Rodriguez.
Villanueva de Manzanas.	A. Vero Morán Rodriguez.
Villamorán.	Cárlos Gussano Alonso.
Villamorante.	Natalio Fernandez Ferriz.
Villavejuna.	Julian Andrés Iluerga.

Juzgado de 1.ª inst. de Villafranca del Bierzo.

Arganza.	D. Gabriel Gonzalez Campelo.
Berjas.	Ignacio Fariñas.
Burba.	Domingo Suarez Suvendra.
Burlanga.	Francisco Perez Fernandez.
Candín.	Apollinar Perez de Tejerina.
Cambos.	Ricardo de Castro Basanta.
Carballa.	Antonio Lopez Gonzalez.
Carracedelo.	Antonio Alvarez Merayo.
Campomoraya.	Juan Martinez Comelo.
Fabero.	Pedro de la Cruz Rodriguez.
Oncina.	José M.ª Olmo y S. Miguel.
Paranzanes.	Manuel Ramon Orto.
Paranoseca.	Pedro Gonzalez Lama.
Porlela de Aguiar.	José Nufz Garcia.
Saucedo.	Agustín Guerrero Ferriz.
Valle de Finalado.	Tomas Belan Lopez.
Vega de Valcarlos.	Edorico Alvarez Reguera.
Vega de Esparracada.	Gustavo Gonzalez Perez.
Villafranca del Bierzo.	Damascio Carri de Castro.
Villadecanes.	Carlos y Ana Lopez.

Valladolid 7 de Julio de 1875. — El Presidente, Juan Francisco Bustamante. — El Secretario de Gobierno, Baltasar Baroza.

D. Antonio Mollada, abogado de este Ilustre Colegio, ha trasladado su casa y estudio á la calle de San Pelayo, núm. 8.